

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0011-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 4 y 8 señala como deberes primordiales del Estado: “4. *Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.* (...) 8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, el artículo 83 establece los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: “1. *Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.* 2. *Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar.* (...) 4. *Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.* (...) 7. *Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.* 8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.* (...) 11. *Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.* 12. *Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.* (...) 17. *Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente*”;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos* (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 229 de la norma *Ibídem* señala: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”;

Que, el Estado ecuatoriano ha aprobado y ratificado la Convención Interamericana Contra la Corrupción, a través de la cual, el Ecuador asumió la responsabilidad de “*crear, mantener y fortalecer: 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.* (...)”;

Que, el Estado ecuatoriano ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en cuyo artículo 8 numerales 1 y 2 se indica: “1. *Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.* 2. *En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0011-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas”;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1 recomienda que: “La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal determina el deber de denunciar;

Que, conforme lo determinado en el artículo 11, literales a), b), f), h) e i) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, dirigir y resolver sobre los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; y, adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 4 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República, Señor Guillermo Lasso Mendoza, expidió las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental;

Que, el Presidente de la República, Señor Guillermo Lasso Mendoza a través del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, designó al General de Distrito Pablo Efraín Ramírez Erazo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, al constituirse en el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, realiza un servicio público de particular importancia, por lo que requiere contar con servidores públicos que se sujeten a las normas que rigen la función pública, bajo los principios de legalidad y transparencia, en un contexto de lucha contra la corrupción;

Que, el Código de Ética institucional es una herramienta que ayuda a transformar la forma de ser y actuar de los servidores públicos, a través del respeto a la diferencia individual; al tiempo que, ayuda a mejorar el trabajo, a ofrecer un mejor servicio, y a crecer como miembros activos de la sociedad al coadyuvar con las atribuciones, funciones y responsabilidades institucionales; y,

Que, es necesario e imperativo contar con el Código de Ética del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores – SNAI, con el fin de institucionalizar los valores, principios, responsabilidades y compromisos de los servidores públicos y trabajadores hacia una gestión eficiente.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021,

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0011-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

RESUELVE:

Expedir el:

Código de Ética del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores - SNAI

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1. Objeto.- El presente Código de Ética tiene por objeto establecer y dar a conocer los principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de los servidores públicos y trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores – SNAI.

Artículo 2. Finalidad.- El Código de Ética tiene por finalidad promover el cumplimiento, en todo nivel, de las funciones, atribuciones y responsabilidades institucionales bajo los principios que rigen la administración pública y el buen uso de los recursos públicos; así como, coordinar acciones para el compromiso permanente de los servidores con el trabajo de excelencia; y con el fortalecimiento y mantenimiento de las buenas prácticas, transparencia y probidad en el servicio público a cargo de esta institución.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.- El Código de Ética es de aplicación obligatoria para los servidores públicos y trabajadores que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores- SNAI.

Todos los servidores y trabajadores, incluidas las máximas autoridades, los pertenecientes al nivel jerárquico superior, aquellos con nombramiento de cualquier tipo, aquellos con contratos ocasionales, honorarios profesionales, consultores y, en general, todas las personas que prestan sus servicios profesionales en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores- SNAI, deberán cumplir y hacer cumplir el Código de Ética.

Artículo 4.- Principios y Valores Éticos.- A más de los principios que rigen la función pública, los principios que rigen la conducta de los servidores públicos y trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, son:

1. Integridad.- Proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad;
2. Transparencia.- Acción que permite que las personas y las organizaciones se comporten de forma clara, precisa y veraz, a fin de que las personas ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones y responsabilidades;
3. Calidez.- Formas de expresión y comportamiento de amabilidad, cordialidad, solidaridad y cortesía en la atención y el servicio al público, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad;
4. Solidaridad.- Acto de interesarse y responder a las necesidades de los demás;
5. Colaboración.- Actitud de cooperación que permite juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los objetivos comunes;
6. Efectividad.- Lograr resultados con calidad a partir del cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos y metas propuesto en su ámbito laboral;
7. Respeto.- Establecer relaciones interpersonales sanas en un marco de tolerancia y observancia a los derechos y a la dignidad humana, en sus diferentes manifestaciones.;
8. Responsabilidad.- Cumplimiento de las tareas encomendadas de manera oportuna en el tiempo establecido, con empeño y afán, mediante la toma de decisiones en el marco de la legalidad, de manera consciente,

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0011-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

garantizando el bien común y sujetas a los procesos institucionales;

9. Lealtad.- Valor que determina el compromiso de defender y de ser fiel a lo que se cree en el marco de la legalidad, la transparencia y la garantía de derechos; y,
10. Probidad.- Constituye la honradez, rectitud de ánimo, integridad en el obrar.

Artículo 5. Definiciones.- Para efectos de aplicación de esta Resolución, se establece el siguiente glosario:

1. Ética.- Acción y conducta humana considerada en su conformidad o disconformidad con la recta razón.
2. Ética Pública.- Se refiere a los asuntos que como sociedad, compete a todos los que forman parte de ella, los asuntos públicos. La Ética Pública procura que en la Administración Pública se imponga la probidad, transparencia, integridad y el bien común. La Ética Pública busca el mejoramiento de la Administración Pública desde su razón de servicio a la ciudadanía.
3. Código de Ética.- Instrumento mediante el cual se establecen normas, principios y valores como guía para las servidoras y servidores de la Presidencia de la República.
4. Principios.- Son las orientaciones básicas y fundamentales que determinan el obrar humano, en consideración a los derechos de los demás.
5. Valores.- Consideraciones que llevan al ser humano a defender y creer en su dignidad personal, líneas de conducta que orientan y rigen sus acciones. Son formas concretas de ser y actuar deseables en los individuos e instituciones, posibilitan la convivencia en un ambiente de respeto y aceptación de la dignidad humana. Los valores como cualidades humanas positivas, orientan, animan e inducen a realizar un trabajo bien hecho y, tienden a generar un ambiente de armonía con los demás.
6. Conflicto de intereses: Es la situación en la cual una persona pierde independencia y objetividad para tomar decisiones que pudieran afectar negativa o positivamente a terceros vinculados a dicha persona o a ella misma.
7. Interés público: hace referencia al beneficio de la colectividad, sociedad o comunidad. En el ámbito de la Administración Pública, el interés público siempre estará por encima y tendrá prevalencia sobre el interés particular.

**CAPÍTULO II
RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS INSTITUCIONALES**

Artículo 6. Presunción de conocimiento.- Los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades previstos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y normas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI y del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se presumen conocidas por todos los servidores públicos y trabajadores de la institución; y, su desconocimiento no exime de responsabilidad alguna.

Artículo 7. Reglas de desempeño de funciones y atribuciones.- Los servidores públicos y trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, en el desempeño de sus funciones, deben cumplir las siguientes reglas:

1. Respetar la Constitución, la legislación ecuatoriana y demás normativa interna de la institución;
2. Mantener un comportamiento que no comprometa a la imagen institucional, dentro y fuera de la institución;
3. Practicar el trato justo y respetuoso a los usuarios internos y externos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI;
4. Respetar la jornada laboral establecida y las obligaciones inherentes a sus funciones y cargo;
5. Fomentar el compañerismo y solidaridad;
6. Ejercer sus funciones con calidad, calidez y cortesía;
7. Cuidar el orden y limpieza en sus actividades diarias, respetando el entorno;
8. Utilizar su credencial institucional para fines laborales exclusivamente; y,
9. Cumplir y hacer cumplir los mecanismos de control y disciplina del personal bajo su responsabilidad, de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0011-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

conformidad a la normativa vigente.

Artículo 8. Responsabilidad institucional.- El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que se constituye en el Organismo Técnico del Sistema y por tanto, es responsable de cumplir con las funciones y atribuciones asignadas en el ordenamiento jurídico vigente, por lo que, tiene un ineludible compromiso con el pueblo ecuatoriano considerando el deber de custodia de las personas privadas de libertad y de cumplir los fines constitucionales y legales del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI tiene como entidad operativa al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, por lo que, tiene la responsabilidad de articular acciones en el marco de la seguridad ciudadana y como componente del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Estado, en el marco de protección de derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI ejerce atribuciones, funciones y responsabilidades relacionadas con el desarrollo integral de adolescentes infractores de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

La naturaleza del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI determina funciones, atribuciones y responsabilidades que demandan un alto sentido de responsabilidad, objetividad y transparencia en el cumplimiento de las disposiciones de las autoridades que administran justicia, y, en el marco de la protección de derechos.

Artículo 9. Reconocimiento de buen desempeño.- El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, reconocerá explícitamente a través de los medios y mecanismos que se establezcan en el Reglamento correspondiente, el esfuerzo que implica un buen trabajo y promoverá la calidad del trabajo llevado a cabo por cada uno de los servidores en las distintas unidades administrativas, sustantivas, asesoras y prestadoras de servicios a nivel territorial.

Los reconocimientos podrán ser: agradecimiento, felicitaciones, una justa evaluación de desempeño y la consignación de anotaciones de mérito, entre otros, para mantener un constante crecimiento profesional y profesional.

Artículo 10. Responsabilidades de los servidores públicos y trabajadores del SNAI.- Todos los servidores públicos y trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, tienen la obligación de:

1. Asumir la responsabilidad de cumplir el contenido y las formas de aplicación del Código de Ética del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI;
2. Abstenerse de utilizar el cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros;
3. Manejar la información pública a la que se tiene acceso de forma responsable y honesta;
4. Tener especial cuidado con el uso y el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional, o a bases de datos de personas privadas de libertad;
5. Requerir a la Dirección de Administración de Talento Humano, o quien hiciere sus veces, información y soporte que permita aclarar dudas y hacer efectivo el cumplimiento de este Código;
6. Respetar el tiempo de los demás siendo responsable con las tareas y obligaciones dentro de los plazos acordados;
7. Conocer los procedimientos y contar con la información adecuada para atender con responsabilidad al usuario, entregándole información completa, veraz, objetiva y oportuna;
8. Proponer mecanismos que le permitan resolver los dilemas éticos en su trabajo;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0011-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

9. Generar propuestas de cambio basadas en la experiencia diaria, con la finalidad de mejorar la práctica ética en el ejercicio profesional;
10. Asumir la responsabilidad de sus acciones, cuando se incumpla el Código de Ética institucional.
11. Suscribir el formato aprobado de carta de compromiso en la que asumen la responsabilidad de cumplir el contenido y las formas de aplicación del Código de Ética;
12. Suscribir el acta de confidencialidad de la información al ingreso a la institución y de manera periódica cuando lo requiera la Dirección de Administración de Talento Humano; y,
13. Usar de forma responsable, adecuada y óptima los recursos y bienes del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, exclusivamente para los propósitos que han sido destinados.

Artículo 11. Responsabilidades de la UATH Institucional.- La Dirección de Administración de Talento Humano, o quien hiciere sus veces, tiene las siguientes responsabilidades:

1. Difundir el contenido y la forma de aplicación del Código de Ética del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI;
2. Promover y demandar espacios de desarrollo laboral y profesional mediante la capacitación, la actualización y la especialización de conocimientos;
3. Generar espacios de capacitación e inducción permanentes en la aplicación del ordenamiento jurídico vigente y de los mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción;
4. Fortalecer y fomentar la participación a través de espacios de expresión, opinión y decisión, de los servidores públicos sus servidores y trabajadores, como de la ciudadanía en general;
5. Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en las que primen el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad y la transparencia;
6. Reconocer y valorar el esfuerzo y el mérito de los servidores y trabajadores en el cumplimiento del presente Código de Ética y el fortalecimiento del trabajo en equipo, generando en la entidad una convivencia armónica en los espacios laborales;
7. Generar y fortalecer espacios de capacitación para el servicio al usuario;
8. Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para los usuarios, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información, conforme a la normativa vigente;
9. Establecer y/o actualizar el formato de compromiso en la correspondiente línea gráfica institucional, a fin de que los servidores públicos y trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI lo suscriban; y,
10. Ser responsables con el ambiente y fomentar las buenas prácticas ambientales, cumpliendo con los programas que para el efecto diseñe o implemente el Ministerio del Ambiente.

Artículo 12. Uso de la información.- Todos los servidores públicos y trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, en cuanto al uso de la información, se sujetan a las siguientes reglas:

1. Utilizar la información a la que tienen acceso en razón de su trabajo, únicamente, para los fines permitidos, conforme a la normativa vigente y de acuerdo a las funciones asignadas por nombramiento o contrato, atendiendo a los manuales de perfiles de puestos;
2. Custodiar la información personal y familiar de personas privadas de libertad a la que tuvieron acceso en virtud de su nombramiento o contrato;
3. Abstenerse de acceder y usar la información que no le haya sido autorizada, asignada o permitida, con fines particulares;
4. Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para las y los usuarios internos y externos, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información que, conforme a la normativa vigente, tengan un grado especial de sensibilidad y/o protección.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0011-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

Artículo 13. Uso de claves.- Los servidores públicos y trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI a quienes se les haya entregado claves o códigos para el cumplimiento de su trabajo, tienen como obligación cuidar, las claves, usuarios y códigos entregados y usarlos con responsabilidad tomando en cuenta las medidas de seguridad necesarias para su conservación.

Se prohíbe a los servidores públicos y trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, facilitar a otras personas sus contraseñas personales de ingreso a los sistemas informáticos del Gobierno Nacional o de la institución, sea financiero, de talento humano, de planificación, de gestión documental, de correo institucional, de gestión penitenciaria, entre otros.

Artículo 14. Cumplimiento de órdenes.- Ninguna autoridad, funcionario del nivel jerárquico superior del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI podrá solicitar, directa o indirectamente, a un servidor público o trabajador, cumplir con disposiciones ilegales, que atenten contra los valores éticos y profesionales, la normativa vigente, o que puedan generar ventajas o beneficios personales. De hacerlo, será sancionado de conformidad con la normativa vigente aplicable, de acuerdo a la gravedad de la falta, sin perjuicio de las responsabilidades penales a las que hubiere lugar.

Cualquier servidor o trabajador podrá negarse por escrito a cumplir una orden ilegal dispuesta por su superior, conforme lo establecido en la ley.

**CAPÍTULO III
CONDUCTA Y PROHIBICIONES**

Artículo 15. Trabajo colaborativo, dialogante y en equipo: El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNA procurará mantener un clima laboral cooperativo, bajo liderazgos positivo y motivadores que promuevan un clima de convivencia dialogante y de trabajo en equipo, para el logro de los objetivos institucionales.

Artículo 16. Conducta aceptada.- Los servidores públicos y trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, deben observar las siguientes reglas generales de la conducta:

1. Fomentar el respeto a la Constitución, legislación ecuatoriana y demás normativa vigente;
2. Obedecer a las órdenes legales y legítimas de la autoridad competente. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;
3. Promover el respeto en todas sus formas;
4. Fomentar el compañerismo, la cordialidad y la solidaridad;
5. Cumplir con la jornada de trabajo aprobada, sea ordinaria o especial;
6. Desempeñar el cargo o función con eficiencia, calidez, solidaridad y diligencia absoluta en todas las actividades;
7. Asistir puntualmente al lugar de trabajo y a las reuniones intra e interinstitucionales a las que deban acudir los servidores y trabajadores, en el cumplimiento de sus actividades laborales;
8. Mantener relaciones basadas en el beneficio mutuo, la coordinación, la corresponsabilidad, la eficiencia y la cordialidad con servidores públicos de seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad, servidores públicos de las entidades a cargo de los ejes de tratamiento, y personal de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, que en procura del bienestar de las personas privadas de la libertad se encuentren prestando sus servicios en los Centros de Privación de Libertad y otros espacios interinstitucionales;
9. Mantener el orden, la limpieza y la disciplina;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0011-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

10. Respetar la confidencialidad y reserva de la información a la que tenga acceso;
11. Utilizar la credencial institucional dentro de la jornada laboral;
12. Honrar los valores y principios institucionales;
13. Tratar de manera respetuosa e igualitaria a los usuarios de los servicios institucionales, sin distinción de ningún tipo;
14. Otorgar respuestas prontas e inmediatas a los requerimientos debidamente formulados;
15. Denunciar y combatir los actos de corrupción; y,
16. Optimizar los recursos, cuidar y proteger los bienes de la institución.

Artículo 17. Conductas Inapropiadas.- Además de las prohibiciones determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa vigente, se prohíbe a los servidores públicos y trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, lo siguiente:

1. Ejecutar actividades que atenten contra los derechos y principios consagrados en la Constitución, la ley, y demás normativa vigente;
2. Asistir a los lugares asignados para el desempeño de sus funciones bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Tampoco podrán ingerir o usar estas sustancias durante la jornada laboral;
3. Comprometer el nombre de la Institución o el uso del logotipo institucional en actividades políticas o en redes sociales de uso personal, u otros medios de difusión;
4. Realizar cualquier conducta o actitud tendiente al abuso o acoso sexual, físico, verbal, psicológico, laboral, o cualquier otra forma de acoso;
5. Mentir y utilizar información para desprestigiar infundado de la institución; y,
6. Realizar cualquier acción u omisión discriminatoria contra un usuario, servidores públicos o trabajadores de la institución, por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, condición socio - económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos.

Los servidores públicos o trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI que incurrieren en las conductas previstas en este artículo, serán sancionados de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 18. Prohibición de mantener relaciones y vínculos sexuales de servidores públicos con personas privadas de libertad.- Para garantizar el principio de trato igualitario de personas privadas de libertad, precautelar la seguridad del centro y/o evitar conflicto de intereses y abuso de poder, en el marco de las competencias, atribuciones y responsabilidades del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, los servidores públicos y trabajadores de esta institución, no podrán mantener relaciones ni vínculos sexuales con las personas privadas de libertad.

Cuando exista un previo vínculo matrimonial o de unión de hecho legalmente constituida entre un servidor público o trabajador del SNAI y una persona privada de libertad, se procederá conforme lo determina este Reglamento en cuanto a visitas ordinarias; y, de ser el caso, la UATH institucional, en el marco de lo dispuesto en la normativa vigente, realizará los movimientos de personal que hubiese lugar, previo un análisis técnico y debidamente motivado, siempre que la cercanía entre el servidor o trabajador y la persona privada de libertad afecte o disminuya el trato igualitario, la seguridad, genere conflicto de intereses y/o abuso de poder.

Artículo 19. Prohibiciones.- Los servidores públicos y trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, además de las prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tienen las siguientes prohibiciones ligadas al deber jurídico de obrar:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0011-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

1. Abusar de su cargo, autoridad o influencia;
2. Solicitar reconocimiento material y/o económico para el cumplimiento de sus funciones, a excepción de los méritos establecidos para servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
3. Solicitar favores de cualquier naturaleza para cumplir con las funciones, atribuciones y responsabilidades;
4. Solicitar, aceptar o exigir, de cualquier persona, de forma directa o indirecta, regalos, dinero u otros beneficios como incentivo o agradecimiento por su gestión;
5. Extorsionar, amenazar o intimidar de cualquier forma para obtener beneficios de cualquier tipo para sí o para terceros;
6. Realizar actividades de proselitismo político, por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos;
7. Emitir expresiones o tener actitudes abusivas o autoritarias en contra de los usuarios del servicio;
8. Facilitar documentación institucional a personas extrañas o al servidores públicos o trabajadores no autorizados, sin que se obedezca a un pedido formal de información, conforme lo establece la normativa vigente;
9. Emitir declaraciones y opiniones por los diferentes medios de comunicación sobre aspectos institucionales o de privados de libertad, sin la debida autorización de la máxima autoridad del Servicio;
10. Atribuirse funciones, calidades o capacidades de intervención en asuntos institucionales que no sean de su directa y expresa competencia o delegación, sin contar con autorización al respecto;
11. Permitir el acceso a personas ajenas a las dependencias del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, para mantener reuniones no oficiales, o facilitar a extraños el uso de instalaciones y equipo, en temas no oficiales ni institucionales;
12. Utilizar los bienes y materiales asignados para el desempeño de sus actividades para fines particulares o propósitos ajenos a los institucionales;
13. Usar un lenguaje impropio o irrespetuoso, que desmerezcan el valor de sus funciones, en la comunicación con los usuarios, ciudadanos, servidores y trabajadores de la institución u otras entidades;
14. Disponer, guardar, extraer, archivar o reproducir información electrónica o documental con fines ajenos al ejercicio específico de sus funciones;
15. Utilizar la autoridad o influencia de su cargo para conseguir beneficios personales, familiares o para terceros;
16. Realizar actos de discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de servidores públicos o trabajadores, o de cualquier persona en ejercicio de sus funciones;
17. Ingresar o pretender el ingreso a los Centros de Privación de Libertad y otros espacios interinstitucionales, de objetos, prendas, dispositivos de transmisión de datos, que no se encuentren permitidos, sin perjuicio de las responsabilidades penales previstas en la normativa vigente; y,
18. Participar en relaciones de carácter personal, afectivas, sexuales, financieras, económicas, o de cualquier otra índole con personas privadas de la libertad o sus familias dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Las prohibiciones determinadas en este artículo se sujetan a las sanciones determinadas en la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que hubiere lugar.

Artículo 20. Prohibición de contratación de servidores públicos a parientes de autoridades del Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI.- Los cónyuges, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Director General en su calidad de máxima autoridad y de los servidores públicos pertenecientes al nivel jerárquico superior del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, no podrán ser contratados o designados para cargo público alguno en el SNAI, incluyendo órganos colegiados. Esta disposición no incluye aquellos funcionarios que hubieren obtenido nombramiento o contrato previo a la designación de los funcionarios de nivel jerárquico superior antes descritos, en cuyo caso deberá informarse esta situación a la Secretaría General de la Administración Pública.

Está explícitamente prohibida la participación o acompañamiento de familiares en los grados de consanguinidad y afinidad determinados en este artículo, en viajes internacionales de representación o de naturaleza similar para

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0011-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

atender asuntos públicos, con financiamiento público, salvo aquellos casos que deban acompañar por procedimientos protocolarios y requerimientos de otros países o instancias internacionales, en cuyo caso, este Servicio no realizará erogación alguna de recursos públicos.

Artículo 21. Prohibiciones y limitación de contratar y convenir con parientes de autoridades del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI.- Los cónyuges, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Director General en su calidad de máxima autoridad y de los servidores públicos pertenecientes al nivel jerárquico superior del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, no podrán:

1. Celebrar directa o indirectamente, convenios y/o contratos para la prestación de servicios en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
2. Celebrar directa o indirectamente, convenios y/o contratos para la ejecución de las medidas socioeducativas de adolescentes infractores;
3. Celebrar directa o indirectamente, convenios y/o contrato para capacitaciones, consultorías, adquisición de bienes destinados al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
4. Visitar o contactar órganos o entidades públicas para gestionar, directa o indirectamente, contratos públicos;
5. Disponer de bienes públicos tales como vehículos, equipos de oficina, teléfonos y otros pertenecientes o asignados a servidores públicos de esta institución; y,
6. Dar o solicitar a servidores públicos, incluyendo personal de secretaría, choferes o conserjes, favores o servicios para asuntos de carácter personal o doméstico ajenos a los propios de las funciones que ejercen los servidores.

Estarán exentos de los impedimentos descritos en los numerales 1, 2 y 3 aquellos familiares que, de forma documental, puedan demostrar que hayan venido realizado con anterioridad actividades económicas, empresariales y/o profesionales relacionadas o con vínculos al sector público. De ser así, el funcionario público que conozca que su familiar realiza una de las actividades antes descritas, deberá inhibirse de participar, resolver, decidir, y/o sugerir actuación alguna sobre los actos de su familiar, cumpliendo estrictamente las disposiciones de la ley de la materia.

Artículo 22. Limitaciones a la gestión de influencias indebidas.- El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, se encuentra prohibido de contratar con personas jurídicas privadas en cuyos directorios u organismos de administración participen directamente familiares de la máxima autoridad.

Tampoco deberán contratar con personas jurídicas que, de forma directa o indirecta, ofrezcan sus productos o servicios aduciendo la existencia de lazos de amistad con los servidores públicos que actúen como máximas autoridades o sus delegados, o de servidores públicos que ejerzan cargos directivos del nivel jerárquico superior o con los familiares de estos servidores, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 23. Prohibición de contratación para fines ajenos a la descripción del cargo.- Queda expresamente prohibido a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, a sus delegados, al Coordinador General Administrativo Financiero y al Director de Administración de Talento Humano, contratar a personas para desempeñar funciones, cargos o actividades ajenas a la descripción del cargo para las cuales se las ha contratado.

Artículo 24. Regalos, obsequios, rifas y colectas.- Los servidores públicos y/o trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, no podrán aceptar regalos, obsequios o cualquier tipo de beneficio, dádiva o recompensa, o cualquier beneficio similar incluyendo invitaciones para vacacionar o pagos en restaurantes y prácticas similares, por parte de personas privadas de libertad ni de sus cónyuges, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad para entablar relaciones comerciales o económicas. Tampoco podrán

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0011-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

aceptar lo determinado en este artículo, con representantes y/o personas relacionadas con personas naturales o jurídicas que pretendan hacer negocios o entablar otro tipo de relación de naturaleza comercial con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI.

Así mismo, se prohíbe expresamente que se realicen colectas, recepción de cuotas y/o cualquier tipo de aporte por parte de funcionarios públicos con propósito de realizar entregas de regalos, obsequios o beneficios a servidores públicos de menor o mayor jerarquía.

Artículo 25. Promoción de imagen personal.- El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI no podrá destinar fondos públicos para realizar campañas de propaganda de la imagen personal de las autoridades de planta central, de centros de privación de libertad y de centros de adolescentes infractores, por los medios de comunicación. Se exceptúa de esta prohibición la publicidad relacionada con asuntos institucionales y aquellos destinados a informar los procesos y procedimientos relacionados con la custodia de personas privadas de libertad y de adolescentes infractores.

Artículo 26. Retratos de autoridades y organizaciones políticas.- Se prohíbe la exposición de retratos del Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros y Secretarios de Estado, Director General del SNAI, funcionarios del nivel jerárquico superior del SNAI y de máximas autoridades de los centros de privación de libertad y de centros de adolescentes infractores, así como, de afiches o similares alusivos a sus personas, partidos o movimientos políticos en dependencias del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI.

Está prohibido instalar placas en reconocimiento a las labores de los directores y coordinadores de centros de privación de libertad.

Artículo 27. Eventos privados en instituciones públicas.- Se prohíbe la utilización de las instalaciones y oficinas públicas para reuniones personales, fiestas, celebraciones privadas de cualquier naturaleza, o eventos ajenos al interés público o a las funciones propias de las distintas instituciones del Estado.

Artículo 28. Entrega de obsequios.- Los servidores públicos que, en razón de sus funciones, deban asistir a eventos, conferencias y cualquier otro tipo de reunión internacional, podrán entregar y recibir obsequios, recuerdos y cualquier tipo de objeto siempre y cuando el valor del mismo no supere los doscientos dólares de los Estados Unidos de América.

Los servidores públicos, de manera respetuosa, deberán rechazar la recepción del objeto que se les pretenda regalar que supere el valor antes indicado y, de considerarlo necesario o cuando el rechazo no fuere posible conforme a las normas y costumbres internacionales, solicitarán que sea enviado directamente al Estado Ecuatoriano para beneficio, uso y goce de todos los ciudadanos.

**CAPÍTULO IV
DE LA VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTO**

Artículo 29. Procedimiento de denuncias.- Cuando un servidor público o trabajador del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, o quien hiciere sus veces, tenga conocimiento de acciones u omisiones que estén en conflicto con los valores y compromisos consignados en este código, la primera acción recomendada es informar al jefe inmediato.

Si por alguna razón, el servidor público o trabajador considera que la información requiere mayor confidencialidad o protección en caso de denuncia, se recomienda acudir al Director General. En caso de que los hechos investigados pudieran constituir delitos previstos en las leyes vigentes, los antecedentes deberán ser remitidos a los organismos competentes.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0011-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

Artículo 30. Vigilancia.- La Dirección de Administración del Talento Humano, será la responsable de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética para los servidores y trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores – SNAI, observándose los principios de protección y reserva del denunciante; así como, los derechos al debido proceso y la presunción de inocencia hacia el denunciado.

Artículo 31. Régimen Disciplinario.- Las conductas y actuaciones que rigen a los servidores públicos y trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, o quien hiciere sus veces, deben ser guiadas por los principios de probidad y eficiencia en la función pública que la Ley ha dispuesto en la esfera de sus competencias y funciones. Cada servidor público y trabajador debe aplicar en sus acciones habituales las recomendaciones del presente Código, así como las disposiciones legales y reglamentarias, aplicando su buen criterio y evitando que se produzca una conducta inapropiada.

Los incumplimientos a los estándares establecidos en este código, y que de conformidad a la ley ameriten una sanción disciplinaria, estarán circunscritos al régimen disciplinario establecido en la normativa correspondiente.

La responsabilidad administrativa es independiente de las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan.

Si por el contrario, se comprueba que la denuncia fue realizada sin fundamento y respecto de la cual se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar a la persona denunciada, la autoridad competente deberá, a lo menos, consignar una anotación de demérito en la Hoja de Vida de la persona denunciante.

Artículo 32. Acta de Confidencialidad y No Divulgación.- La Dirección de Administración del Talento Humano para la vinculación de cualquier servidor, trabajador o funcionario al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores – SNAI, requerirá la aceptación y firma en el Acta de Confidencialidad y No Divulgación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Administración de Talento Humano y a la Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se concede el plazo de sesenta (60) días para que se retiren placas, retratos o similares de las oficinas y/o dependencias institucionales de planta central y de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos y centros de adolescentes infractores.

Las máximas autoridades de los centros de privación de libertad y de los centros de adolescentes infractores son responsables de dar cumplimiento a esta disposición y de informar a las Direcciones Administrativa y de Administración de Talento Humano, acerca del cumplimiento.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0011-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2022

Para el caso de planta central, las Direcciones Administrativa y de Administración de Talento Humano se encargarán de gestionar el cumplimiento de esta disposición.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efraim Ramirez Erazo
DIRECTOR GENERAL

Copia:
Angel Manuel Rios Saritama
Asistente de Servicios

mp/mm